

DENUNCIA:

DEN/045/2022

SUJETO OBLIGADO:SISTEMA PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE
ENSENADA**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/045/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: En fecha veintitrés de marzo de dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada**; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“No ponen en el portal un organigrama que, en términos del Art. 81, Fracción II, revele en formato vinculatorio la relación ACTUALIZADA de todas las diversas jerarquías que existen al interior del entramado institucional. Falta un organigrama completo con todas las jerarquías, cargos y nombres del servidor.” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

III. ADMISIÓN: En fecha uno de abril de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/045/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en veintisiete de abril de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del

sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/369/2022.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado fue omiso en presentar su informe de autoridad.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CSV/491/2021, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dos de mayo del año en curso se procedió a ingresar al portal de Internet <http://dif.transparencia.ensenada.gob.mx/estructura.do> el cual remite a la consulta directa del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada** en la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, se obtuvieron los siguientes resultados:

Criterios Sustantivos de contenido	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	0
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3. Denominación del área	0
Criterio 4. Denominación del puesto	0
Criterio 5. Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	0
Criterio 6. Área de adscripción inmediata superior	0
Criterio 7. Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	0
Criterio 8. Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto	0
Criterio 9. Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones	0
Criterio 10. Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo	0
Criterio 11. Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o	0

miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables	
Criterio 12. Ejercicio	1
Criterio 13. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 14. Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar	1
Criterios Adjetivos	
Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral.	1
Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde	1
Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente	1
Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.	1
Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 21 Nota.	1
Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 1	1
Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización	1

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado no publica el formato 1 relativo los datos relativos a su estructura orgánica, tales como denominación del área, puesto, cargo, fundamento legal que sustenta el puesto, entre otros de las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad.

Asimismo, se advierte si publica el formato 2 relativo al organigrama general, con acceso al mismo a través del hipervínculo, descargando el archivo en formato de documento portátil (PDF).

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De los resultados se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación completa del artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de

Baja California, en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“No ponen en el portal un organigrama que, en términos del Art. 81, Fracción II, revele en formato vinculatorio la relación ACTUALIZADA de todas las diversas jerarquías que existen al interior del entramado institucional. Falta un organigrama completo con todas las jerarquías, cargos y nombres del servidor.” (Sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha dos de mayo del año en curso se procedió a ingresar al portal de Internet

<http://dif.transparencia.ensenada.gob.mx/estructura.do> el cual remite a la consulta directa del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada** en la Plataforma Nacional bajo el vínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, se obtuvieron los siguientes resultados:

Criterios Sustantivos de contenido	Valoración
Criterio 1. Ejercicio	0
Criterio 2. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3. Denominación del área	0
Criterio 4. Denominación del puesto	0
Criterio 5. Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	0
Criterio 6. Área de adscripción inmediata superior	0
Criterio 7. Por cada puesto y/o cargo de la estructura se deberá especificar la denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones, según sea el caso	0
Criterio 8. Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto	0
Criterio 9. Por cada puesto o cargo deben registrarse las atribuciones, responsabilidades y/o funciones	0
Criterio 10. Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo	0
Criterio 11. Por cada área del sujeto obligado se debe incluir, en su caso, el número total de prestadores de servicios profesionales o miembros que integren el sujeto obligado de conformidad con las disposiciones aplicables	0
Criterio 12. Ejercicio	1
Criterio 13. Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 14. Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar	1
Criterios Adjetivos	
Criterio 15 Periodo de actualización de la información: trimestral.	1
Criterio 16 La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde	1
Criterio 17 Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información vigente	1
Criterio 18 Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información.	1

Criterio 19 Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 20 Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 21 Nota.	1
Criterio 22 La información publicada se organiza mediante el formato 1	1
Criterio 23 El soporte de la información permite su reutilización	1

De la revisión, se advierte que el sujeto obligado no publica el formato 1 relativo los datos relativos a su estructura orgánica, tales como denominación del área, puesto, cargo, fundamento legal que sustenta el puesto, entre otros de las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad.

Asimismo, se advierte si publica el formato 2 relativo al organigrama general, con acceso al mismo a través del hipervínculo, descargando el archivo en formato de documento portátil (PDF).

Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

Dictamen

De los resultados se advierte que el sujeto obligado incumple en la publicación completa del artículo 81 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **incumple con la publicación del artículo 81** fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada**, a la fecha en que se emite la presente **incumple con la publicación del artículo 81** fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se requiere al sujeto obligado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Ensenada**; a efecto de que en un plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

CUARTO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; figurando

como ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


CÉSAR LÓPEZ PADILLA
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/045/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.